

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención á que en el año actual fué necesario restringir el plazo para redimir el servicio en Ultramar, con el objeto de enviar al distrito de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril, parte del contingente pedido por el Capitán general de dicha isla; y teniendo en cuenta que, ya efectuados aquellos embarcos, y en suspenso por ahora el envío de reclutas hasta el mes de Octubre, pueden armonizarse las necesidades del servicio con el deseo de los interesados, concediendo nuevo plazo de redención y de sustitución dentro de los límites del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en Ultramar, señalado por Real orden circular

de 3 de Febrero último, hasta el día 31 de Julio del presente año, á los mozos que aun no hubieren verificado su embarco.

2.º Se concede igual plazo para la sustitución.

3.º La redención será por valor de 2.000 pesetas, con arreglo á lo prescrito en el art. 153 de la citada ley.

4.º Una vez transcurrido el plazo que queda señalado, no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de nuevas prórrogas, sea cual fuere la causa que hubiere impedido verificar la redención, y que los sustitutos queden filiados é ingresados en Caja dentro del referido plazo.

5.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán dar la mayor publicidad á esta circular, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr.....

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL

DE

ZARAGOZA.

Escuela de Peritos agrícolas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de esta Escuela, estará abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos agrícolas desde el 15 al 30 del actual, y durante el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes á ingreso deberán elevar sus solicitudes al Director de dicha Escuela en los mencionados plazos.

Para ingresar como alumno oficial, se necesita:

1.º Acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta.

Y 2.º Haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geometría plana y del espacio.
- Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Elementos de Agricultura.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico.

Zaragoza 13 de Junio de 1892.—
El Director, Julio Otero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortización de obligaciones de la Deuda municipal, á fin de llevar á efecto la expresada disposición he resuelto lo siguiente:

1.º El sorteo para la amortización de dichos valores tendrá lugar en la casa consistorial, ante el Excmo. Ayuntamiento, el día 26 del mes actual, á las once de la mañana.

2.º El día 15 de Julio próximo venidero se abrirá el pago de los intereses devengados y del capital que representan las obligaciones que resulten amortizadas

Logroño 8 de Junio de 1892.—
El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LARDERO.

Don Eusebio Nájera Cámara, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lardero,

Certifico: Que examinados los antecedentes que obran en esta Secretaria de mi cargo, aparece la sesión celebrada el día 10 de Junio, que entre otras cosas aparece lo siguiente:

Igualmente se acordó que para allegar recursos al objeto de extinguir en lo posible la deuda de la Excmo. Diputación y Administración y tener ya este Ayuntamiento recargados con su máximo la contribución territorial, industrial, cédulas y consumos, se hacía necesario proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 10 céntimos, 0'5 céntimos y 0'4 céntimos cada 11'50 kilogramos que desde luego señala la corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Muni-

ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á las nueve de la mañana de hoy, una solicitud de registro de cincuenta y dos pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Octava*; sitas en término de Villavelayo, paraje que llaman peña Manuela, lindante por todos rumbos con terreno franco, y en el centro, también por todos rumbos, con el registro *Carramarro*, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Carramarro* y desde él se medirán 200 metros al N. y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 1.100 metros al E., la 2.^a; de ésta 100 metros al S., la 3.^a; de ésta 100 metros al E., la 4.^a; de ésta 200 metros al S., la 5.^a; de ésta 100 metros al O., la 6.^a; de ésta 100 metros al S., la 7.^a; de ésta 2.200 metros al O., la 8.^a; de ésta 100 metros al N., la 9.^a; de ésta 100 metros al O., la 10; de ésta 200 metros al N., la 11; de ésta 100 metros al E., la 12; de ésta 100 metros al N., la 13; de ésta 1.100 metros al E., la 14; de ésta 100 metros al S., la 15; de ésta 1.000 metros al E., la 16; de ésta 200 metros al S., la 17; de ésta 2.000 metros al O., la 18; de ésta 200 metros al N., la 19, y desde ésta con 1.000 metros al E. se llegará á la estaca 15, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y dos pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 10 de Junio de 1892.
Manuel Camacho.

D. Manuel Camacho Fernández,
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Joaquín Amela y Gasulla, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á las nueve de la mañana de hoy, una solicitud de registro de treinta y ocho pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Novena*, sitas en término de Viniestra de Arriba, paraje llamado arroyo Castejón, lindante al E. y O. con la mina *Valdecerezo* y con terreno franco, al S. y N. con terreno franco, y además, en los cuatro puntos cardinales con el

registro *Castejón*, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Castejón*, y desde él se medirán 700 metros al E. y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 100 metros al S., la 2.^a; de ésta 400 metros al E., la 3.^a; de ésta 100 metros al N., la 4.^a; de ésta 100 metros al E., la 5.^a; de ésta 200 metros al N., la 6.^a; de ésta 100 metros al O., la 7.^a; de ésta 100 metros al N., la 8.^a; de ésta 2.000 metros al O., la 9.^a; de ésta 100 metros al S., la 10; de ésta 100 metros al O., la 11; de ésta 200 metros al S., la 12; de ésta 100 metros al E., la 13; de ésta 100 metros al S., la 14; de ésta 400 metros al E., la 15; de ésta 100 metros al N., la 16; de ésta 300 metros al O., la 17; de ésta 200 metros al N., la 18; de ésta 2.000 metros al E., la 19; de ésta 200 metros al S., la 20, y desde ésta con 300 metros al O. se llegará á la 1.^a estaca y quedará cerrado el perímetro de las treinta y ocho pertenencias pedidas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 10 de Junio de 1892.—
Manuel Camacho.

D. Manuel Camacho Fernández,
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Joaquín Amela y Gasulla, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á las nueve de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Décima*, sitas en término de Canales, paraje llamado cuesta del Carmen, lindante al N. con terreno de Doña Gregoria Garcia, S. terreno común, E. ermita del Carmen y O. con la heredad llamada Pradejón, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la peña llamada Descansadero de la Virgen, y desde él se medirán 50 metros al S. y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 450 metros al E., la 2.^a; de ésta 200 metros al N., la 3.^a; de ésta 600 metros al O., la 4.^a; de ésta 200 metros al S., la 5.^a, y con 150 metros al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose acordado por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 10 de Junio de 1892.—
Manuel Camacho.

Sección judicial.

Don Juan Gomez Sainz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda,

Hago saber: Que el Procurador D. Pedro Santamaria Ibáñez, en nombre de D. Francisco María Porras, Marqués de Chiloeches, vecino de Bilbao, y de D.^a Maria Trifona Porras, que lo es de Espinosa de los Monteros, se ha promovido un expediente solicitando se declare á sus representados herederos abintestato de su hermano D. Justo Porras y Ortiz, que falleció sin ascendientes ni descendientes, en Casalarreina, provincia de Logroño, el día treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, respecto de los bienes inmuebles sitos en el Infanzonado de Vizcaya, ó sea en los pueblos de Gordejuela y Güeñes, y de cuyos bienes no dispuso en el testamento que otorgó ante el Notario de Casalarreina D. Víctor Ruiz, con fecha veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno; y con providencia de este día he acordado publicar los edictos que previene el artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes á los mencionados bienes de D. Justo Porras y Ortiz, sitos en el Infanzonado de esta provincia, para que en término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valmaseda á once de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Gomez Sainz.—
P. S. M.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Juan Torrecilla Baños, Alcalde constitucional de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que el domingo 19 del mes actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Escuela de niños de esta localidad el remate del arbitrio sobre pesas

y medidas de uso forzoso, creado por Real decreto de 7 de Junio de 1891, y durante el inmediato año económico de 1892-93.

El remate será ante el Ayuntamiento, y bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue.

El tipo de la subasta será el de 1.500 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad.

Para hacer la primera proposición será requisito indispensable presentar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de la subasta, en metálico ó efectos públicos.

La fianza definitiva se constituirá en la misma clase de valores, por cantidad equivalente al 15 por 100 del importe en que sea adjudicado el remate, y los pagos de esta última cantidad se harán en la Depositaria de este Municipio por mensualidades vencidas.

El pliego de condiciones y demás estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate, en el cual se dará lectura de ellos.

Si no hubiera licitador en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 29 de los corrientes, á la misma hora y en el propio sitio, sirviendo de tipo el 75 por 100 del actual.

Badarán 9 de Junio de 1892.—
Juan Torrecilla.

Don Pedro Hernáez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 19 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar la celebración de la subasta de consumos en la sala consistorial, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1892 á 1893.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, á disposición de cuantas personas deseen interesarse.

Sotés 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Hernáez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y promover las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cihuri 7 de Junio de 1892.— El Alcalde, Hipólito Monasterio.